

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0302-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2025

Asunto: Razón de Registro de inclusión de miembros de la Fundación "GINU SPORT LIFE"

Señor
Juan Giovanni Nuñez Gualotuña
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N de 04 de junio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento No. MD-DA-2025-5083-I el 04 de junio de 2025, mediante el cual remite documentación referente al proceso de inclusión miembros de la **Fundación "GINU SPORT LIFE"**, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante **resolución No. 0019-2025** de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se otorgó la personería jurídica y aprobó el estatuto la organización social denominada Fundación "GINU SPORT LIFE".

1.2.- Mediante sesión Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2025, se resolvió aceptar por unanimidad la inclusión de tres nuevos miembros de la Fundación "GINU SPORT LIFE".

1.3.- A través del **oficio S/N** de 04 de junio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento No. **MD-DA-2025-5083-I** el 04 de junio de 2025, se remite documentación referente al proceso de inclusión de miembros de la Fundación "GINU SPORT LIFE".

II. BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. "Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0302-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2025

educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)

El Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

El Código Civil, establece:

Artículo 572: “Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.” La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”

“Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...)”

El Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales. (Decreto No. 193), Suplemento del Registro Oficial No. 109, 27 de octubre 2017, determina:

“Art. 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.- La organización social, notificará a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación: 1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social; 2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y, 3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.”

III. RAZÓN DE REGISTRO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:

Una vez revisada la documentación aparejada el requerimiento para el registro de inclusión de miembros y al

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0302-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2025

amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, normativa vigente a la fecha del proceso resolutorio de la Asamblea General Extraordinaria de la **Fundación “GINU SPORT LIFE”** desarrollada el 30 de mayo de 2025, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por lo expuesto, se procede con el registro de inclusión de los siguientes miembros:

Nº	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA
1	FREDY HERNÁN BARRIGA CHICAIZA	1715383483
2	AQUILES RIGAHIL SUQUILLO ÁVALOS	1717001141
3	LOURDES NOHEMÍ NÚÑEZ CÁRDENAS	0104520788

El presente documento del registro de inclusión de socios de la **Fundación “GINU SPORT LIFE”**, se realizó con base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MD-DA-2025-5083-I

Anexos:

- pdf_jun._04._2025.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Elionora Carolina Salazar Bravo
Servicios Profesionales

Señora Abogada
Nadya Alexandra Silva Álvarez
Secretaria de Coordinación- SPA4

ns/es